



"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN  
POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

C. PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE OAXACA  
PRESENTE.

DIP. MARÍA DE JESÚS MELGAR VÁSQUEZ, Diputada de la fracción parlamentaria de MORENA y  
Presidenta de la Comisión Permanente Instructora, con el debido respeto comparezco y expongo:

Por este conducto vengo a presentar un dictamen aprobado por la Comisión Permanente de la  
Instructora, en los términos que se exponen en el documento que se anexa al presente, pidiendo que se  
incluya en el orden del día de la próxima sesión ordinaria, para que sea puesto a consideración del pleno.

Sin más por el momento y en espera de verme favorecida con el trámite que le dé a mi petición, le  
reitero la seguridad de mis respetos.

ATENTAMENTE

"NADA POR LA FUERZA, TODO POR EL DERECHO Y LA RAZÓN"



DIP. MARÍA DE JESÚS MELGAR VÁSQUEZ

PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE INSTRUCTORA  
II CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LEGISLATURA  
PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN  
PERMANENTE INSTRUCTORA

EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIII LEGISLATURA  
**RECIBIDO**  
13 MAR 2017  
OFICIALIA MAYOR

San Raymundo Jalpan, Oaxaca; a 14 de marzo de 2017

**EXPEDIENTES NÚM.:157 y 268.**

**ASUNTO: DICTAMEN**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

Por acuerdos tomados en sesiones ordinarias de fecha doce de febrero y siete de octubre de dos mil quince, de la Sexagésima Segunda Legislatura del H. Congreso del Estado, fueron remitidos a esta Comisión Permanente Instructora, para su estudio y Dictamen respectivo, los expedientes al rubro citados.

De la revisión realizada a dichos expedientes, se somete a la consideración de la Honorable Asamblea el presente Dictamen con proyecto de Acuerdo, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

**ANTECEDENTES**

1.- Con fecha seis de febrero de dos mil quince fue presentado el oficio número SCTG/OS/0341/2015 y con fecha primero de octubre dos mil quince fue presentado el oficio número SCTG/DPJ/QD/1276/2015 relativo al expediente 549/QD/2015, ambos ante la oficialía de partes, mediante los cuales la titular de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental remitió expedientes para inicio de procedimiento administrativo correspondientes, lo anterior derivado del resultado de revisiones físicas y documentales, practicadas a los municipios de San Juan Mixtepec, distrito de Juxtlahuaca y San Pedro Amuzgos.

2.- Con fecha doce de febrero del dos mil quince y siete de octubre del dos mil quince, fueron turnados los oficios números SCTG/OS/0341/2015 y SCTG/DPJ/QD/1276/2015 relativo al expediente 549/QD/2015 respectivamente, por los diputados secretarios de la Sexagésima Segunda Legislatura, mismos que fueron recibidos el 18 de febrero y 15 de agosto

del dos mil quince en la Comisión Permanente que suscribe, que forman los expedientes 157 y 268 para su estudio y dictamen.

3.-Respecto del expediente 157 el cual es formado por el oficio SCTG/OS/0341/2015, este deriva de las irregularidades detectadas durante la revisión física y documental realizada a los recursos federales transferidos al estado a través del Programa de Ahorro y Subsidio para la vivienda "Tu casa", ejercicio fiscal 2013, cuyo ejecutor fue el municipio de San Juan Mixtepec, Distrito de Juchitahuaca, en atención a la denuncia administrativa interpuesta por el Lic. Carlos Manzanita Moreno, encargado de la Gerencia de Asuntos Jurídicos de la Subgerencia de lo contencioso del (FONHAPO), de fecha 7 de marzo de 2014, mediante el cual solicita la intervención de este Órgano Estatal de Control para investigar la denuncia de algunos beneficiarios a quienes los ciudadanos Israel Zurita Jarquín, Lorenzo Mendoza Hernández, Alejandro Hernández Zurita y Eugenio Cruz Hernández en calidad de ex Presidente Municipal, ex Síndico Municipal, ex Tesorero y ex Secretaria Municipal presuntamente les cobraron la cantidad de \$20,000.00(Veinte mil pesos 00/100 M/N) como condición para ser favorecidos con dicho programa, a lo cual solicitan se les inicie procedimiento administrativo por probables irregularidades administrativas. De lo cual se solicitó documentación y/o información a la autoridad a través de oficios SCTG/DSEIO/1304/2014 y SCTG/DSEIO/1985/2014, situación que a la fecha no han sido atendidos por dichas autoridades.

4.-Respecto del expediente 268 el cual es formado por el oficio SCTG/DPJ/QD/1276/2015 relativo al expediente 549/QD/2015, este deriva de las irregularidades detectadas durante la revisión física y documental realizada a los recursos federales transferidos al estado a través del Programa de "vivienda digna", ejercicio fiscal 2013, cuyo ejecutor fue el municipio de San Pedro Amuzgos, en el cual detalla la situación que guarda

dicho municipio, toda vez que no pudo comprobar con documentación alguna necesaria la ejecución de 75(setenta y cinco) subsidios para la ejecución de igual número de acciones de vivienda, con la modalidad de construcción, con una inversión de recursos de origen federal por \$4,080,000.00(Cuatro millones ochenta mil pesos 00/100 M/N) de lo cual la instancia ejecutora "San Pedro Amuzgos" no dio cabal cumplimiento al convenio de ejecución por lo cual se presumen presuntas irregularidades administrativas a cargo de los servidores públicos adscritos al H Ayuntamiento de San Pedro Amuzgos, que en el ejercicio de sus funciones incumplieron con las obligaciones previstas en el convenio de ejecución en su carácter de Instancia Ejecutora.

7.- En sesión de comisión de fecha nueve de marzo del año dos mil diecisiete fue puesto a consideración de los integrantes el proyecto de dictamen para su análisis, discusión y en su caso aprobación.

## **CONSIDERANDO**

**PRIMERO.-** Este Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es competente para conocer y resolver del presente asunto, como lo disponen los artículos 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 59 fracción LXXIII y 116 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1º fracción III y 3º fracción II y 64 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca.

**SEGUNDO.-** La Comisión Permanente Instructora, tiene atribuciones para emitir este dictamen con proyecto de Acuerdo, de conforme a los artículos 42, 44 Fracción XXVIII, 48, 63, 65 y 66 de la Ley Orgánica del Poder

Legislativo; 25 fracción XXVIII, 26, 29, 30, 35 y 37 Fracción XXVII del Reglamento Interior del Congreso.

**TERCERO.-** Por economía procesal y por tratarse de asuntos similares, esta Comisión decidió acumular los referidos expedientes para analizarlos en su conjunto e incluirlos en un solo dictamen, para que no exista contradicción al momento de resolver, aunado a que no ameritan un dictamen particular.

**CUARTO.-** En el estudio y análisis de las constancias que obran en los expedientes 157 y 268 se tiene que fueron enviadas con la finalidad de iniciar los procedimientos de responsabilidad correspondientes en contra de los ciudadanos que conformaron el cabildo municipal de los municipios de San Juan Mixtepec, distrito de Juxtlahuaca y San Pedro Amuzgos, durante los ejercicios presupuestales 2013, resultado de las observaciones realizadas a los citados municipios en las revisiones documentales y físicas practicadas. En primera instancia, es necesario primeramente saber si son de los servidores públicos que pueden ser sujetos a procedimiento por esta Comisión Instructora y si esta misma Comisión Permanente Instructora es competente para conocer, investigar y en su caso sancionar a los servidores públicos, por lo que, conforme lo a lo que disponen los artículos 115 y 116 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, así como los artículos 6 fracción III, 57 y 64 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca, se desprende que los Concejales Municipales son Servidores públicos que pueden ser sujetos de sanciones administrativas, asimismo se prevé que la autoridad competente para conocer y resolver procedimientos de responsabilidad administrativa es el H. Congreso del Estado de Oaxaca a través de la Comisión Permanente Instructora, de ahí que puede ser resuelto este asunto por la comisión que dictamina.

**QUINTO.-** Esta Comisión observa que los hechos que dieron origen a las presentes quejas, acontecieron antes de las reformas a la Ley de

Responsabilidades que sufrió modificaciones en el año 2013<sup>1</sup>, por lo que el presente asunto debe ser tratado conforme la legislación vigente al momento que sucedieron los hechos que se denuncian.

Del análisis del presente asunto resalta el hecho de que las denuncias se presentaron hace más de dos años, asimismo, se observa que a partir de la presentación de las mismas no existe actuación alguna o promoción del promovente, por lo tanto ha transcurrido más de un año sin promoción alguna que de impulso al procedimiento, tomando en consideración lo que establecía el artículo 61 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios (vigente en el momento que sucedieron los hechos denunciados), el procedimiento inicia con la presentación de la misma y dejó de dársele impulso procesal, razón por la que, esta Comisión considera que se ha actualizado la CADUCIDAD DE LA INSTANCIA, lo anterior con fundamento en lo que dispone el artículo 127 Bis del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Oaxaca, aplicado supletoriamente como lo dispone el artículo 11 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

El párrafo citado del Código de Procedimientos Civiles de nuestro Estado, dispone que la caducidad de la instancia operará si transcurridos ciento ochenta días, incluyendo los inhábiles, no hubiere promoción por escrito de cualquiera de las partes, necesaria para impulsar el procedimiento, el mismo artículo dispone que la caducidad de la instancia es de orden público irrenunciable y que puede ser declarada de oficio o a petición de cualquiera de las partes, en razón de lo anterior y visto el estado que guarda el presente expediente, en el cual transcurrieron en exceso los ciento ochenta días, sin que hubiera promoción alguna o impulso

---

<sup>1</sup> DECRETO 2055 Aprobado el 25 de septiembre del 2013 Publicado en el Periódico Oficial Extra del 18 de octubre del 2013

procesal por las partes, esta Comisión Permanente Instructora declara la CADUCIDAD DE LA INSTANCIA en el presente procedimiento, por lo que, no es posible continuar con su tramitación ante la pérdida del derecho de la Autoridad para imponer alguna sanción.

Lo anterior se deriva de que "la eficacia de la caducidad va indisolublemente unida a la existencia de un término perentorio para el ejercicio de un derecho, de una facultad o de una potestad, transcurrido el cual ya no es posible dicho ejercicio."<sup>2</sup>

En tales circunstancias, la CADUCIDAD DE LA INSTANCIA, se torna una figura procedimental consistente en la pérdida del derecho de la autoridad administrativa, para pronunciar resolución alguna en el procedimiento administrativo sancionador, donde resuelva la situación jurídica del Servidor Público sujeto a dicho procedimiento por dejar transcurrir el plazo establecido en la ley correspondiente.

En mérito de lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión Permanente Instructora, somete a la consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente:

## A C U E R D O

**PRIMERO.-** La Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en términos de lo precisado en el Considerando QUINTO, declara la **caducidad de la instancia** en los asuntos que se resuelven.

---

<sup>2</sup> R. Falcón y Tella. *La Prescripción en Materia Tributaria*. La Ley: Madrid, 1992. p. 49. Citado por García Novoa, César. *El principio de Seguridad Jurídica en Materia Tributaria*. Marcial Pons, Ediciones Jurídicas y Sociales, S. A. Madrid, 2000. p. 248.

**SEGUNDO.-** Se ordena el archivo definitivo de los expedientes con números **157 y 268** del índice de la Comisión Permanente Instructora, como asuntos concluidos.

## **TRANSITORIO**

**PRIMERO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

**SEGUNDO.-** Notifíquese a las autoridades correspondientes, para los efectos legales a que haya lugar.

**DADO EN LA SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.-** San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a nueve de marzo de 2017.

### **COMISIÓN PERMANENTE INSTRUCTORA**

**DIP. MARÍA DE JESÚS MELGAR VÁSQUEZ**  
**PRESIDENTA**

**DIP. MARÍA MERCEDES ROJAS SALDAÑA**  
**INTEGRANTE**

**DIP. PAOLA GUTIERREZ GALINDO**  
**INTEGRANTE**

**DIP. JUAN MENDOZA REYES**  
**INTEGRANTE**

**DIP. JOSÉ DE JESÚS ROMERO LÓPEZ**  
**INTEGRANTE**